



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N°

001062

21 NOV 2018

"Por la cual se regulan las condiciones del ejercicio docente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, en concordancia con el Acuerdo 08 de 2012 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a los que la requieran"* y el inciso 3 del artículo 68 ibídem contempla que *"La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*;

Que el artículo 128 superior, establece que: *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley"*.

Que en este sentido, el literal d) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, contempla como excepción al mandato superior antes citado: *"Los honorarios percibidos por concepto de hora cátedra"*.

Que el 2.2.5.5.20 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, dispuso que: *"Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo."*

Que los numerales 9) y 10) del artículo 36 de la Ley 938 de 2004, contemplan como funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las de:

"9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses."

*10. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.
(...)"*

Que el párrafo 2 del artículo 151 de la Ley 270 de 1996, estatutaria de administración de Justicia, dispone que *"Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias"*.



"Por la cual se regulan las condiciones del ejercicio docente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

Que en virtud de la normativa en mención, el Instituto celebra convenios de cooperación con universidades públicas y privadas, pactando, entre las obligaciones, la de: *"Desarrollar los programas docentes conjuntos, en los cuales se estipulen tiempos y modos de rotación de estudiantes, contenido curricular, formas de evaluación general y demás aspectos pertinentes"*, así como *"adelantar tareas de coparticipación, gestión e intercambio docente, investigativo y de servicios en lo referido a la medicina legal y ciencias forenses, que permitan el fortalecimiento académico y científico de las instituciones"*.

Que el artículo 6 de la Resolución N° 0034 del 26 de enero de 2017, *"Por la cual se reglamenta la jornada laboral para los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones"*, contempla: *"(...) Permisos para ejercer docencia en entidades educativas reconocidas. Los servidores públicos del Instituto tienen derecho a cinco (5) horas de permiso semanales para ejercer actividades de docencia, dentro de su jornada laboral, incluido en ellas el tiempo utilizado para el desplazamiento cuando dicha actividad se desarrolle por fuera de las instalaciones del Instituto, siempre y cuando no se perjudique la debida prestación del servicio."*

Todas las actividades de docencia al interior del Instituto serán coordinadas por la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses y solo se podrán realizar con estudiantes de entidades que tengan convenio vigente con el Instituto.

La actividad docente realizada en la jornada habitual de trabajo no deberá afectar la carga laboral. (...)".

Que el Acuerdo 32 del 12 de octubre de 2017, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, consagra como función de los empleos, según el nivel jerárquico, de la Entidad, la de participar en la planificación y desarrollo de los programas de docencia.

Que, teniendo en cuenta los acuerdos hechos con las organizaciones sindicales, contemplados en la Resolución 00431 de 2017, se hace necesario actualizar las condiciones y exigencias para el ejercicio docente que desarrollan los servidores públicos en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de fomentar, al interior de la entidad, dicha actividad en pro del fortalecimiento de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Permiso para docencia. A los servidores públicos del Instituto se les podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la actividad docente en la modalidad de hora cátedra, dentro de su jornada laboral, por un tiempo máximo de cinco (5) horas semanales; el cual podrá ser otorgado por el superior inmediato, a través del Sistema SIAF Web; siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio ni la carga laboral.



"Por la cual se regulan las condiciones del ejercicio docente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

Parágrafo. Las cinco (5) horas de que tratan los artículos 151 de la Ley 270 de 1996; 2.2.5.5.20 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y 6 de la Resolución Interna N° 034 de 2017, no se encuentran comprendidas dentro del ejercicio del deber funcional de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; siendo su otorgamiento facultativo del jefe inmediato, siempre y cuando no se afecte el servicio ni la carga laboral de los demás servidores.

Artículo 2. Compatibilidad entre honorarios por hora catedra y asignación salarial. Los servidores públicos del Instituto podrán recibir más de una asignación proveniente del tesoro público, si una de ellas se deriva del ejercicio de la actividad docente de que trata el literal d) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

Artículo 3. Deber funcional de impartir docencia por los servidores públicos del Instituto. La docencia universitaria desarrollada por los servidores públicos del Instituto, del nivel Asesor, Profesional y Técnico, en virtud de los convenios de cooperación académica vigentes con la Entidad y la función institucional de que tratan los numerales 9 y 10 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004, se configura como un deber funcional contemplado en el Acuerdo 32 del 12 de octubre de 2017; razón por la cual, en la citada actividad no se entenderán incluidas las cinco (5) horas de permiso que contemplan los artículos 151 de la Ley 270 de 1996; 2.2.5.5.20 del Decreto 1083 de 2015; y 6 de la Resolución Interna N° 034 de 2017.

Artículo 4. Registro de docentes. Los funcionarios que impartan docencia, ya sea como coordinadores de catedra o como docentes, en el marco de convenios con instituciones de educación superior, deberán estar registrados en la base de datos que para el efecto llevará la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5. Reporte información de docentes. El coordinador de las cátedras de cada institución de educación con convenio, que sea servidor público del Instituto, deberá reportar a la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al inicio de cada semestre o cuando fuere necesario, el listado de docentes, la catedra que orientará y el número de horas teóricas y prácticas por docente.

Artículo 6. Seguimiento al Registro de docentes. La Subdirección de Investigación Científica realizará el seguimiento al registro que debe llevar la Escuela de Medicina Legal y ciencias Forenses, en relación con el ejercicio de la actividad docente.

Artículo 7. Autorización previa para docencia en el Instituto fuera de horario laboral. Las actividades docentes que se realicen en las instalaciones del Instituto, por fuera del horario laboral, deben ser autorizadas por el superior jerárquico, previo visto bueno del superior inmediato, según corresponda, en el siguiente orden: Director Seccional, Director Regional, Jefe de Oficina, Subdirección, Secretaría General o Dirección General,

Parágrafo. El coordinador de las cátedras gestionará la logística, incluidas las instalaciones para el desarrollo de las mismas, lo cual será informado al docente encargado, por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación al desarrollo de la respectiva asignatura.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja N°. 4 de 4 de la Resolución N° 001062 2 1 NOV 2018

"Por la cual se regulan las condiciones del ejercicio docente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

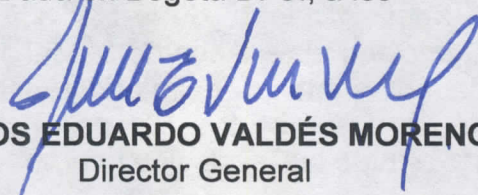
Artículo 8. Capacitación del docente en la cátedra que desarrolla. El docente del Instituto deberá tener pedagogía en la disciplina o cátedra que desarrolla, así como en docencia universitaria o similar. Igualmente, deberá demostrar su producción académica relacionada con la medicina legal y las ciencias forenses.

Parágrafo. El servidor público del Instituto que no tenga formación en docencia universitaria o similar, puede, excepcionalmente, actuar como docente en el desarrollo de convenios de cooperación académica, previa autorización de la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 2 1 NOV 2018


CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO
Director General

Proyectó: Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializado - OAJ - DG. 

Revisó: Lindaura Cháves Valero – Jefe (e) Oficina Jurídica - DG. 

Claudia Lizzete Piedra Rubiano-Coordinadora EMLCF - SIC

Revisó/Aprobó: Luz Mary Rincón Romero – Secretaria General.

 Claudia Adriana García Fino. Subdirectora de Servicios Forenses 

James Troy Valencia Vargas. Subdirector de Investigación Científica. 